

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82, numerales 2 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Excluir del valor que se pretende ejecutar, el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.
3. Aportar el Registro Civil de Nacimiento de la alimentaria **KAREN MICHEL MORALES POVEDA**.
4. Aportar el título ejecutivo base de la presente acción, esto es, el Acta de conciliación de alimentos emitida el 23 de Febrero del 2012 por la comisaria 18 de Familia de Rafael Uribe Uribe.
5. Aportar la credencial y certificación de idoneidad del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, que acredite que la estudiante **LUISA FERNANDA SUAREZ** se encuentra adscrita al referido consultorio jurídico.
6. Indicar la dirección física en la cual la demandante reciba notificaciones personales, señalando la ciudad a la cual pertenece, esto para efectos de establecer competencia territorial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aa8949c7aa0b8657b87864f0520f01359ec07bacee1e01e847308f152b11b7**

Documento generado en 23/05/2022 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>